



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01128.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje: "El 28/11/2020 hice dos pedidos en la página web de #####, uno de ellos por valor de 27,36€ y otro por valor de 50,31€. Al cabo de unos días, el 04/12/2020, recibo un correo diciéndome que se iban a retrasar. No fue hasta el día 10/12/2020 cuando recibí el pedido correspondiente a los 27,31€. Desde entonces, les envío correos y abro incidencias en su página para que me devuelvan el dinero y no me contestan. Tengo el certificado de los cargos que me realizaron, efectuado por el banco. Les he pedido que, por favor, verifiquen que nunca se llegó a enviar ningún pedido por importe de 50,31€ y me lo devuelvan."

Solicita la devolución de 50,31 €.

Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante que aporta el relato cronológico de la incidencia a través de los correos electrónicos enviados a la empresa, y acredita los dos pagos realizados por importe de 27,36 € y 50,31 €, y por su parte la empresa reclamada no ha acreditado haber hecho la entrega correspondiente al pedido por importe de 50,31 €, que la parte reclamante manifiesta que no ha recibido, ni ha formulado ninguna alegación en relación con la incidencia. En consecuencia, **la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 50,31 €.**

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.